Expediente No. CCASO-062-24
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL LLANO
Municipio de Samaniego, Nariño

RESOLUCIÓN No. 418

Por la cual se autoriza una concesión de aguas superficiales

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **12 de junio del 2024**, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LLANO**, identificada con NIT N°901.375.372-2, representada legalmente por el señor **EIVAR YOVANNY BENAVIDES BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.455.080 expedida en Samaniego (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para ser destinadas exclusivamente a las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**EL ESLABÒN",** ubicada en la vereda el Llano, municipio de Samaniego, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, los solicitantes aportaron la **Autorización Sanitaria No. 203 del 29 de agosto de 2023**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**EL ESLABÒN",** ubicada en la vereda el Llano, municipio de Samaniego, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CCASO-062-24 del 12 de junio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **02 de julio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 301-24 del 10 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 301-24 del 10 de julio del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada "EL ESLABON" ubicada en la vereda El Llano, en el Municipio de Samaniego, en las coordenadas X: 939610 Y: 612298, a una altura de 2.253 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda El Llano, en el Municipio de Samaniego, en las coordenadas X: 939610 Y: 612298, a una altura de 2.253 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- *INTERESADOS: Eivar Yovanny Benavides (Presidente J.A.C).*
- *CONTRAPARTE: Ninguno*
- *CORPONARIÑO: Alvaro Casanova Lopez– Técnico Operativo.*

La fuente de uso público denominada "EL ESLABON", aflora en predios de la comunidad El Llano y de herederos de la señora Isabel Narváez, en la vereda El Llano, municipio de Samaniego. Esta área muestra buen estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. El solicitante capta parte del caudal de la fuente hídrica directamente en la fuente y es transportado a una distancia de 20 metros aproximadamente hasta tanque, que sirve de desarenador y almacenamiento en tubería de 1 pulgada, de allí el caudal va a una distancia de 500 metros aproximadamente en tubería de 1 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento, donde se inicia la derivación para cada uno de los usuarios del acueducto veredal, para ABASTECIMIENTO DOMESTICO.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 0.82 litros por segundo sobre las coordenadas X: 939610 Y: 612298, con un margen de error de 9 metros sobre la cota altitudinal de 2.253 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de transición. Aguas arriba y debajo de la captación No existen otras derivaciones, y la fuente desemboca en la quebrada El Limo.

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada "EL ESLABON", muestra un caudal de 0.82 LPS, con aforo por el sistema volumétrico, por lo tanto teniendo en cuenta el aforo y por ende lo

referente a caudal ecológico se otorga solamente un caudal de CERO PUNTO SESENTA (0.60) LPS para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, caudal que corresponde al 73.1% del caudal total aforado.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite corresponde a la actualización de concesión de aguas identificada con expediente No. CCASO-044-10.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO N° 301-2024

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LLANO DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO, identificada con Nit. 901375372-2, cuyo representante legal es el señor EIVAR YOVANNY BENAVIDES BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.455.080 expedida en Samaniego, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA (0.60) LPS, proveniente de la fuente de uso público "EL ESLABON", ubicada en la vereda el Llano, en el Municipio de Samaniego, caudal correspondiente al 73.1% del caudal total para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO SESENTA (0.60) LITROS POR SEGUNDO de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, en la vereda El Llano, en el Municipio de Samaniego. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. El usuario NO deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con la derivación de toma a tanque desarenador y a tanque de almacenamiento en tubería de una pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de CERO PUNTO SESENTA (0.60) LPS.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda

sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).*

8. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) ESTRUCTURADO siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 301-24 del 10 de julio del 2024** y **Concepto Técnico de la misma fecha y numeración**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas Subterránea, de conformidad con la parte motiva de la presente
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LLANO**, identificada con NIT N°901.375.372-2, representada legalmente por el señor **EIVAR YOVANNY BENAVIDES BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.455.080 expedida en Samaniego (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente de uso público denominada "**EL ESLABÒN",** ubicada en la vereda el Llano, municipio de Samaniego, departamento de Nariño, en un caudal de **CERO PUNTO SESENTA (0.60) LPS),** equivalente al **73.1**% del caudal aforado sobre las coordenadas **X:939610 Y: 612298 H: 2.253 m.s.n.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO SESENTA (0.60) LPS),** de la concesión autorizada será destinado exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, en la vereda El Llano, en el Municipio de Samaniego. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario NO deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que la captación y derivación implementada actualmente con la derivación de toma a tanque desarenador y a tanque de almacenamiento en tubería de una pulgada, permite la derivación del caudal que se recomienda a otorgar que es de CERO PUNTO SESENTA (0.60) LPS.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CCASO-062-24**, **REEMPLAZA** al expediente **CCASO-044-10.** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CCASO-044-10** toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL LLANO**, identificada con NIT N°901.375.372-2, representada legalmente por el señor **EIVAR YOVANNY BENAVIDES BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°87.455.080 expedida en Samaniego (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) ESTRUCTURADO siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses. Además, en el plazo de 30 días debe realizar las correcciones correspondientes al formulario PUEAA.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 203 del 29 de agosto de 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados deberán implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto,15 DE AGOSTO DEL 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe

Profesional Universitario.